



**RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-538**  
**30 de agosto de 2024**

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

**I. CONSIDERACIONES**

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017<sup>1</sup>, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante petición presentada el 8 de agosto de 2024, la servidora judicial **Paula Andrea López Castaño** identificada con la c. c. 30.399.482, en calidad de Citadora grado 3 del Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, solicitó ser trasladada para al cargo de Citadora grado 3 del Juzgado 003 Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, en su condición de servidora de carrera judicial.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la señora López Castaño.
4. Precisado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para traslado **como servidora de carrera**, concluyendo lo siguiente:
  - Existe consentimiento expreso de la empleada para ser trasladada, lo cual se acredita con el escrito recibido el 8 de agosto de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladada.
  - El cargo para la cual solicita el traslado tiene la misma categoría y requisitos que ocupa en propiedad, dado que la servidora judicial se desempeña como Citadora grado 3 del Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, desde el 1 de febrero de 2024, cargo en la cual está escalafonada según Resolución ACT\_ESC24-11 del 19 de abril de 2024.
  - Aporta la calificación de servicios por su desempeño en el cargo de Citador grado 3 en propiedad del Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Manizales, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 1 de agosto de 2024, que no cumple con requisito contemplado en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para la procedencia del traslado de servidores de carrera, por las siguientes razones:
    - El artículo 171 de la Ley 270 de 1996, establece que los empleados de carrera serán **evaluados anualmente** por sus superiores jerárquicos y que, a juicio de estos, **se podrá anticipar la evaluación solo por necesidades del servicio**.
    - El formato de evaluación del año 2024 no cumple con el criterio de periodicidad (anual), corresponde a una **calificación parcial**, que no puede ser tenida en

<sup>1</sup> “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

cuenta, en razón a que de conformidad con el artículo 3º del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016<sup>2</sup>, el periodo de calificación de los servidores judiciales es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, cuya consolidación se hará a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del periodo anual respectivo.

5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por la servidora judicial **PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO** identificada con la c. c. 30.399.482, **no cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo Citadora grado 3 del Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, para el cargo de Citadora grado 3 del Juzgado 003 Laboral del Circuito de Manizales, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

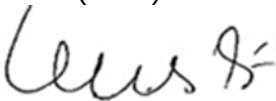
**ARTÍCULO 1º. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE** de traslado a **PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO** identificada con la c. c. 30.399.482, en calidad Citadora grado 3 del Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, para el cargo de Citadora en el Juzgado 003 Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO 2º. NOTIFICAR** el presente concepto de manera personal a la servidora judicial **PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO**.

**ARTICULO 3º. ADVERTIR** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que **deberán** interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma y, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

Constancia de notificación

|                                                                                                                                   |       |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|
| He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-538 del 30 de agosto de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar. |       |       |
| <b>PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO</b>                                                                                                 |       |       |
| Nombre                                                                                                                            | Firma | Fecha |

M.P FEDB / JPTM / DMAG

<sup>2</sup> “Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial”.